



FORMA A-34
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
90/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de **Leonel Luna Estrada**, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibido el trece del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **055950**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en representación de dicho órgano, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la rendición del informe, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personería, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 42, fracción II¹, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ostenta la representación de dicho órgano únicamente durante los recesos de la misma.

¹ **Artículo 42.** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: (...)

II. Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; (...)

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en **el plazo de cinco días hábiles** exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar a la Asamblea Legislativa en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 GMLM. 3

² **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.